

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES .- URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>3617-2020</p>
--	---	--

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA POBLACION DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:

A través de la presente contratación se busca que la población que se encuentra en condiciones de pobreza e inseguridad alimentaria moderada, severa y/o vulnerabilidad fragilidad social reciban un apoyo en especie, a través de un paquete que contiene alimentos de la canasta básica familiar y algunos elementos de aseo y desinfección, los cuales se entregarán a las personas que ejercen servicios sexuales pagos, vendedores informales, personas de orientación sexual y de género diversa y paga diarios, habitantes de calle, migrantes, poblaciones de comunidades indígenas y otras poblaciones las cuales se están viendo afectadas por la situación de declaratoria de emergencia sanitaria generada por el Covid 19, y con ello, garantizar la satisfacción de requerimiento mínimos que necesita una persona para sobrevivir en la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra la población Bogotana y la del mundo entero.

El contratista deberá entregar **TREINTA MIL (30.000) kits** conformados por el listado de alimentos, los productos de aseo y de limpieza, descritos en el numeral 2.1 y 2.2 del anexo técnico, en las condiciones de ensamble, empaque y cantidades y en el lugar que determine la Secretaría Distrital de Integración Social.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Conocer el estudio previo, anexo técnico, fichas técnicas de productos, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio, modificaciones si las hubiera y la liquidación del contrato conjuntamente con el ordenador del gasto del mismo.
3. Presentar previo a la iniciación del contrato, los documentos necesarios para su legalización y ejecución.
4. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
5. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la entrega de la Carta de Presentación de la Propuesta.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
7. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES .- URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>3617-2020</p>
--	---	--

8. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato requeridos que le sean solicitados por el supervisor del contrato y los señalados en el presente anexo.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
10. Pagar a LA SECRETARÍA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA SECRETARÍA por el incumplimiento del contrato.
12. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA SECRETARÍA por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA SECRETARÍA. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA SECRETARÍA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
13. Llevar un registro que le permita cumplir con lo exigido, anexo técnico, estudio previo, con el fin de agilizar el pago y controlar las entregas de los productos.
14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
15. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
16. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el anexo técnico, estudio previo, invitación pública, carta de aceptación del contrato y las indicadas por el supervisor, para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El contratista se obliga a hacer entrega de los productos solicitados en la fecha, el sitio destinado para tal fin en los horarios establecidos, en las condiciones requeridas, en la cantidad, calidad, oportunidad, logística y en las condiciones higiénicas sanitarias exigidas, durante el tiempo que dure el distanciamiento social o aislamiento generado por el Covid-19.
2. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, así como el informe detallado "Control de Entregas", en el formato establecido por la SDIS.
3. El contratista deberá llevar un control de cantidades entregadas con el fin de sobrepasar el valor total de la negociación.
4. Presentar antes del pago, ante la supervisión del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas para el pago, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES .- URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>3617-2020</p>
--	---	--

5. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el estudio previo, fichas técnicas, invitación, la carta de aceptación del contrato y las indicadas por el supervisor, para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

1. El contratista deberá cumplir con la Ley 09 de 1979, la Resolución 2674 de 2013 y demás normatividad vigente, concordante, complementaria y modificatoria, en lo que respecta a las Buenas Prácticas de Manufactura.
2. El contratista debe cumplir con las normas de ley en lo que respecta a calidad e inocuidad de los productos.
3. Verificar que los productos cumplan con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 en lo que respecta a la clasificación de productos y la obligatoriedad del registro, permiso o notificación sanitaria.
4. Cumplir la Resolución 5109 del 2005 del Ministerio de la Protección Social, que establecen el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los productos envasados y materias primas de productos para consumo humano, las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, en el desarrollo del contrato.
 - 1) Realizar la reposición requerida de los cambios de productos rechazados que no cumplan con lo establecido en las fichas técnicas de productos.
 - 2) Los vehículos que transporten los alimentos deben tener Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, revisión técnico mecánica vigente, licencia(s) de conducción vigente
 - 3) Seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo del contrato **UN MES (1) y TRECE (13) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar recursos.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO PESOS (\$2.732.100.000) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos distritales y nacionales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10521 expedido el 06 de abril de 2020, por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.

En el valor ofertado se incluye una serie de gastos, pólizas, impuestos y costos asociados que el CONTRATISTA debe asumir por la celebración de un negocio jurídico de esta índole, en el sentido se requiere un despliegue de carácter logístico, operativo y humano, sin dejar de lado las carga impositiva de carácter nacional, departamental y distrital, los cuales son necesarios para satisfacer el objeto de la contratación y fines de la Entidad Estatal, que para el caso concreto es un tema humanitario de atención a población vulnerable en tiempos limitados.

CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA pagará al CONTRATISTA un único pago una vez realizada la entrega, previa presentación de la factura electrónica, debidamente diligenciada y soportada junto con el informe del supervisor con concepto FAVORABLE, en el cual conste la entrega de los productos recibidos a satisfacción, certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal según aplique.

El informe presentado por la supervisión y que servirá de soporte para el pago, deberá estar acompañado de los documentos que contengan la relación de los elementos entregados, los cuales serán anexados en medio

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES .- URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO: 3617-2020</p>
---	---	---

magnéticos.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar previo al pago, que respecto de sus obligaciones en materia laboral con relación al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día, a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro.

PARAGRAFO SEGUNDO. El pago que efectúe la SECRETARIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del programa anual de caja – PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

PARAGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la SECRETARÍA al CONTRATISTA, se hará mediante el sistema automático de pagos – SAP., que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para respaldar este proceso, se cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10521 expedido el 06 de abril de 2020, expedido por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.

NUMERO DEL CDP	VALOR DEL CDP	VALOR AFECTAR
10521	3.000.000.000	2.732.100.000

Modalidad Afectada:33-11-501-1098-11-009-001-276: REALIZAR LA ENTREGA DE APOYOS A LA POBLACIÓN POBRE, VULNERABLE Y/O EN FRAGILIDAD SOCIAL EN EL MARCO DEL SISTEMA BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: Acorde con lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la Secretaría teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato.

Por lo anterior, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, entidad identificada con NIT. 899.999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros. Esta garantía deberá constituirse dentro del primer día hábil siguiente a la fecha de firma del CONTRATO para aprobación por la Subdirección de Contratación de la SDIS. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Del valor total del contrato incluido IVA	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES .- URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>3617-2020</p>
--	---	--

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que existan prórrogas al CONTRATO, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa o incumplimiento o cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte del subdirector técnico de la Subdirección de Abastecimiento. La SDIS podrá contratar personal de apoyo con el fin de ejercer adecuadamente la supervisión mediante un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

Parágrafo Primero: El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente contrato y ejercerá las obligaciones asignadas en el contrato y las establecidas en el Manual de Supervisión y demás normas concordantes.

Parágrafo Segundo: Además de verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente contrato el Supervisor deberá garantizar que el CONTRATISTA de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y que el CONTRATISTA cumpla oportunamente con las obligaciones de pago de los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementen. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes incurrirá en causal de mala conducta.

Parágrafo Tercero: El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando al CONTRATISTA, así como a la Subdirección de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art.41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de LA SECRETARÍA pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, LA SDIS, podrá imponer al **CONTRATISTA** multa diarias y sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el Diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Dentro de las controversias que se susciten dentro del presente contrato será aplicable lo establecido en la ley 80 de 1993 Art. 17 de la ley 1150 de 2017 y Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES .- URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>3617-2020</p>
--	---	--

contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y LA SECRETARÍA, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: Si el incumplimiento es total o parcial del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10 % del valor total del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a la SDIS con la firma del contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía constituida (en caso de existir) y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: Se entiende como confidencial, la información que la Constitución o la Ley, define como tal. La entidad ejecutora se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de las partes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **4.** Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento dentro del término que se le señale para el efecto. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación señalados en esta cláusula, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato,

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>CLAUSULADO CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES .- URGENCIA MANIFIESTA</p>	<p>NÚMERO DEL CONTRATO:</p> <p>3617-2020</p>
--	---	--

pero **EL CONTRATISTA**, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato y para lo cual **EL CONTRATISTA**, deberá entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los **SEIS (6) MESES** contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA SECRETARÍA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación o transacción, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal y la aprobación por parte del/la Subdirector/a de Contratación de las garantías exigidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato: los Estudios Previos, Anexo Técnico, Estudio de Sector y la Propuesta Técnica y Económica, así como, todos aquellos expedidos con ocasión de la presente contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el RUT. Las notificaciones a la Secretaría Distrital de Integración Social se recibirán en la CARRERA 7 # 32-16.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la aceptación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.